Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. (REPARTO)
E. S. D.

BETTY ROCÍO DEAVILA VILLARREAL, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 45.485.648 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional 72.230 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted me dirijo con mi acostumbrado respeto en calidad de apoderada del señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 73.078.600 de Cartagena, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representada legalmente por el alcalde **DUMEK TURBAY PAZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la tutela, y contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA**, la cual presento con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Mediante decreto 0978 del treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004) el accionante fue nombrado en provisionalidad por vacante definitiva en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01** en la plata de personal administrativo de los establecimientos educativos del Distrito de Cartagena.

2. Mediante acuerdo 098 del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.) y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA -** Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022.

3. El accionante se encuentra a menos de tres (3) años de adquirir el estatus de pensionado, ya que nació el trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), por lo que tiene en la actualidad sesenta y tres (63) años. En pensiones se encuentra afiliado a PROTECCIÓN, donde tiene mil ciento noventa y nueve (1089) semanas cotizadas.

4. En el marco de ese proceso la Secretaría de Educación Del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena expidió la circular número 142 del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual solicitó a **EL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN PROVISIONALIDAD** los documentos necesarios para estudio y caracterización de los funcionarios administrativas vinculados en

provisionalidad de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Por otra parte, en la circular 163 del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) esta misma entidad extendió los términos para la radicación de solicitudes dentro del proceso que se viene adelantando en virtud de la circular 142.

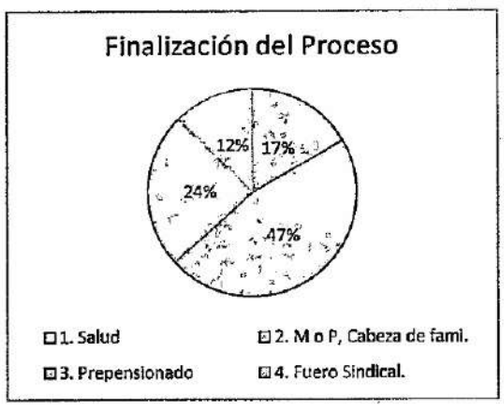
5. En la circular 142 del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) establece la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** que: *"Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al decreto 1415 de 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos …"*.

6. Mi mandante presentó derecho de petición ante las accionadas con la finalidad de que se tuviera en cuenta su condición como prepensionado conforme lo dispuesto en la Ley 1415 del 2021: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1083 DE 2015 EN LO RELACIONADO A LA PROTECCIÓN EN CASO DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA O PROVISIONALIDAD DE CARGOS PARA EL PERSONAL QUE OSTENTE LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE HOGAR"*** dentro del concurso de méritos que se estaba llevando a cabo según el acuerdo No. 98 de 2022.

7. Con la circular **AMC-CIR-000323-2024** del dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Educación Distrital caracterizó a mi mandante; quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.078.600 bajo la tipología 3 que corresponde a **PREPENSIONADO**. Tal y como se evidencia en los siguientes recuadros:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



CUMPLEN	NUMERO
Solicitudes Salud	18
Solicitudes Padre o Madre C de F	54
Solicitudes Prepensionados	29
Solicitudes Fuero Sindical	10
TOTAL	112

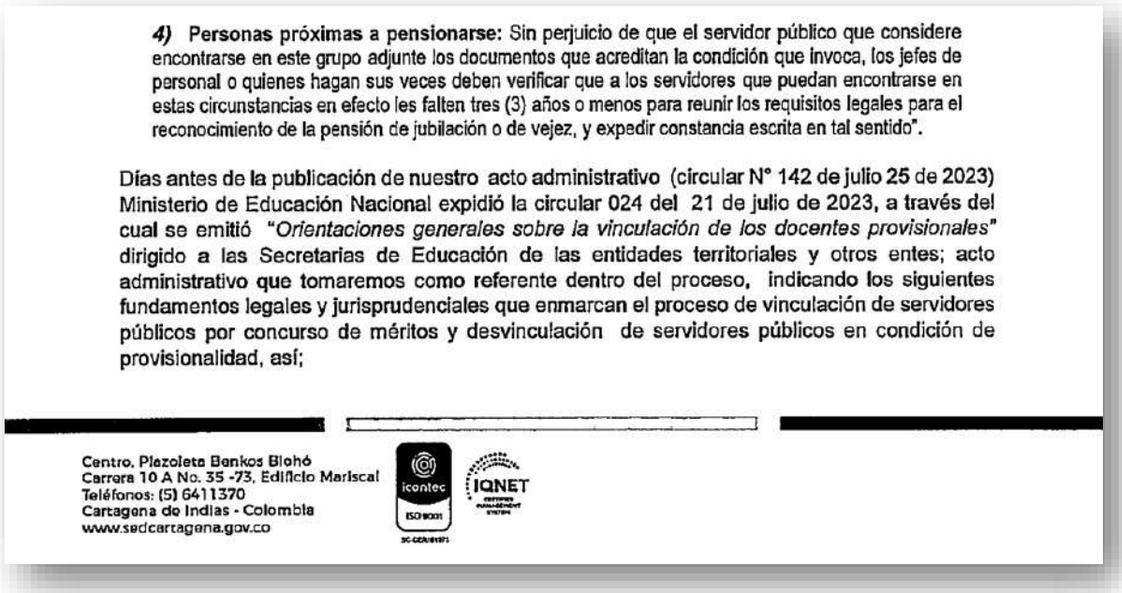
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

33107352	3	SI
64717619	3	SI
73078600	3	SI
45432766	3	SI
73106467	3 y 4	SI
73189303	4	SI

8. Como se puede evidenciar en la tabla relacionada mi mandante fue categorizado con la tipología número 3, correspondiente a prepensionado.

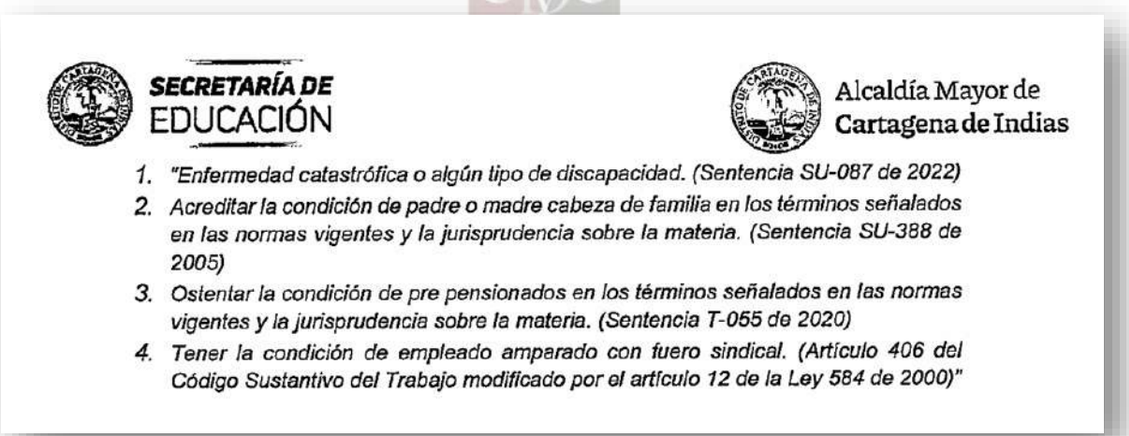
9. En dicha circular mi mandante que se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.078.600 y se encuentra caracterizado bajo la tipología número 3, correspondiente a **PREPENSIONADO**. Tal y como se evidencia en los siguientes recuadros:



4) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido".

Días antes de la publicación de nuestro acto administrativo (circular N° 142 de julio 25 de 2023) Ministerio de Educación Nacional expidió la circular 024 del 21 de julio de 2023, a través del cual se emitió *"Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales"* dirigido a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales y otros entes; acto administrativo que tomaremos como referente dentro del proceso, indicando los siguientes fundamentos legales y jurisprudenciales que enmarcan el proceso de vinculación de servidores públicos por concurso de méritos y desvinculación de servidores públicos en condición de provisionalidad, así;

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

1. *"Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)"*

10. A través del decreto 6809 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026) se dio por terminado el nombramiento provisional en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01** que se le había concedido el treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004), tal y como consta en decreto 0978, como consecuencia fue desvinculado del cargo.

11. Lo anterior sin tener en cuenta que fue caracterizado en la circular con la tipología de **PREPENSIONADO**.

12. En su lugar, solamente se limitaron a manifestar en el decreto de desvinculación que por la firmeza de la lista de elegible y para garantizar el derecho legítimo de quien ocupó una posición meritoria se nombraría en periodo de prueba.

13. El Decreto 1083 de 2015, sobre la protección especial para evitar el retiro del servicio de algunos empleados, dispuso:

"***ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1 Destinatarios.*** *No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1, (sic)debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto.*
(…)

ARTÍCULO 2.2.12.1.1.1 Definiciones. *Para los efectos de la protección especial en caso de supresión del empleo como consecuencia de una reforma de planta de personal, se entiende por:*
(…)
3. Servidor próximo a pensionarse: Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo.
(…)

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Tramite. *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:*

14. Esta norma al utilizar el verbo ***"DEBERÁ"*** establece la obligación a las entidades de reubicar a las personas como la accionada que tiene la calidad de prepensionado, cuando por el concurso de mérito fue separa da de su cargo.

15. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Distrito de Cartagena de Indias - Secretaría de Educación Distrital, suscriben el Acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022 (modificado por los acuerdos 324 del 16 de mayo de 2022 y el 332 del 31 de mayo de 2022), mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - Proceso de selección entidades del Orden territorial N° 2286 de 2022 y en el parágrafo del artículo 33 del mismo establecen que: "**PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de pre pensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12. 1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en Período de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las Listas de Elegibles para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de pre pensionados que las ocupan, causen su derecho pensional".**

16. Es decir, que aunado a la protección ya existente por parte del legislador los propulsores del concurso dispusieron que la misma debía estar inserta en la

normativa que iba a regir dicho concurso y fue así como se estableció que para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre pensionados a los que se refiere el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y normas concordantes determina que los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar el nombramiento por cuanto las listas de elegibles para esas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de pre pensionados que las ocupen causen su derecho pensional.

17. Mi mandante tiene conocimiento que en la planta de personal Distrital y en la Secretaría existen vacantes donde se le puede reubicar.

18. El señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ** sufre de diabetes tipo 2, y está medicado con DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA/METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA.

19. Mi poderdante tiene a su exclusivo cargo y tutela a su esposa.

20. La esposa del accionante, la señora AURELIA BRAVO TORRES en la actualidad tiene más de setenta y dos (72) años, por lo que es una persona de tercera edad y no recibe ingreso alguno.

21. Mi mandante no cuenta con vivienda propia, por lo que vive en una vivienda arrendada desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), donde cancela un canon de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 800.000) mensuales.

VASQUEZ & DEAVILA ASOCIADOS
ABOGADOS

22. El único ingreso que tenía mi mandante era su salario para cubrir todas sus necesidades y las de su esposa que no tiene ingreso y es de avanzada edad. Por lo con la terminación de su nombramiento se le deja sin su mínimo vital y el de su familia o núcleo familiar.

23. Al tener la calidad de prepensionado el accionante es sujeto de especial protección y goza de estabilidad laboral reforzada.

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS.

Como resultado de la desvinculación al cargo que venía desempeñando la accionante del cual gozaba de protección especial, por tener la calidad de prepensionados, y de la omisión del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** se encuentran amenazados sus derechos fundamentales y el de su familia al MÍNIMO VITAL, TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL, PENSIÓN, DIGNIDAD HUMANA y SALUD.

CONDUCTAS OMISIVAS QUE GENERAN LA ACCIÓN.

Como puede observarse por los hechos expuestos, la conducta omisiva que ha vulnerado sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, TRABAJO, DEBIDO

PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL, PENSIÓN, DIGNIDAD HUMANA y SALUD, se configura en no haber tenido en cuenta la accionada la condición de prepensionado que ostenta el accionante para emitir acto administrativo que la desvincula del cargo y no reubicarla tal como ordena la Ley y la Jurisprudencia de la corte.

Esta omisión contraviene los múltiples llamados de atención que los jueces de tutela han realizado a las entidades por violación a estos derechos fundamentales.

La Sentencia T-084/18 de la Corte Constitucional establece:
"*(ii) La estabilidad laboral derivada del "retén social" es aplicable tanto para funcionarios de carrera administrativa como para servidores vinculados en provisionalidad, así como para trabajadores oficiales.*

La estabilidad laboral reforzada derivada del llamado "retén social", no es de carácter absoluto, pues no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o a la permanencia indefinida en el mismo. Así, en el marco de los ajustes institucionales propios de los procesos de reestructuración de la administración pública, se debe garantizar la permanencia de los servidores públicos que tengan derecho a la protección especial derivada del "retén social".

(ii) Los efectos del "retén social" se producen dentro del marco de procesos de reestructuración administrativa que culminan rápidamente. Por tanto, la jurisdicción contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo ni eficaz para reclamar los beneficios derivados de estos programas pues se hace predecible que para cuando se produzca el fallo contencioso administrativo "la respectiva entidad ya se encuentre liquidada y no se tenga a quien reclamar el reintegro laboral y el pago de los respectivos salarios[43].

Acerca de esta última fundamentación, la Sala recuerda que las características propias de los procesos de reestructuración tanto para la administración como para los trabajadores, implican que resulte necesario acudir a la acción de tutela en este tipo de situaciones, cuando los mecanismos ordinarios sean insuficientes para proteger los derechos fundamentales con la prontitud suficiente. De este modo, aunque no se trate de la supresión o liquidación de una entidad pública, es necesario reconocer que ***los procesos de reestructuración también implican un grado importante de celeridad en su ejecución****, por lo que las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo pueden devenir ineficaces en este tipo de casos.*".

PETICIONES.

1. Tutelar los derechos fundamentales de mi mandante al **MÍNIMO VITAL**, **TRABAJO**, **DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL**, **PENSIÓN**, **DIGNIDAD HUMANA** y **SALUD** que le han sido vulnerados por la accionada.

2. Ordenar a la entidad tutelada **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo que resuelva la presente demanda reintegren al accionante al cargo que venía desempeñando como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 01** o a otro de igual o superior categoría y evitar así la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

3. Ordenar a la entidad tutelada a que le sean cancelados los salarios dejados de percibir desde el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026), fecha en que fue retirado del cargo hasta que se haga efectivo su reintegro.

PRUEBAS.

Solicito se decrete y tengan como tal las siguientes**:**

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de cédula de ciudadanía del accionante.
2. Registro Civil de Nacimiento del accionante.
3. Historia laboral del accionante.
4. Acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022 (modificado por los acuerdos 324 del 16 de mayo de 2022 y el 332 del 31 de mayo de 2022).
5. Circular AMC-CIR-000323-2024 del dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).
6. Historia clínica del señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**.
7. Decreto 6809 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026) por medio del cual se desvinculó del cargo al accionante.
8. Copia de cédula de ciudadanía de la señora AURELIA BRAVO TORRES.
9. Certificado de arrendamiento expedido por la señora NELVIS DEL CARMEN BELTRÁN BRAVO.
10. Declaraciones extra proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VASQUEZ & DEAVILA ASOCIADOS
ABOGADOS

Fundamento la presente acción en los artículos 1, 13, 25, 47, 48, 53, 93, de la Constitución Nacional. Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Ley 1437 de 2011, artículos 13 y 14 y demás normas concordantes y complementarían al caso materia de estudio.

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez competente por lo establecido en la Ley para conocer del presente asunto.

JURAMENTO DE RIGOR.

Manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos que dan lugar a la que ahora nos ocupa.

NOTIFICACIONES.

EL ACCIONANTE: Recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, barrio Chiquinquirá, manzana 12 lote 5 y al correo electrónico: faustomayogomez9@gmail.com

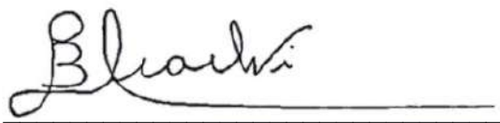
LA SUSCRITA: Recibo notificaciones en el centro comercial Getsemaní, oficina 1B - 153. Autorizo que me notifique cualquier providencia al correo electrónico: juridico.2013@outlook.es

LOS ACCIONADOS:

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA: Centro, Plaza de la Aduana diagonal 30 # 30 – 78, Correo electrónico: unidaddetutelas@cartagena.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL: Centro, plazoleta Benkos Biohó, carrera 10a # 35 - 73, Edificio Mariscal - Cartagena, Colombia y a los correos electrónicos: juridica@sedcartagena.gov.co y jrodriguez@sedcartagena.gov.co

Atentamente:



BETTY ROCÍO DEAVILA VILLARREAL
C.C. 45.485.648 de Cartagena.
T.P. 72.230 C. S. de la J.

VASQUEZ & DEAVILA ASOCIADOS
ABOGADOS

Outlook

Otorgamiento de poder

Desde Fausto Mayo gomez <faustomayogomez9@gmail.com>
Fecha Jue 3/09/2026 10:03 AM
Para juridico.2013@outlook.es <juridico.2013@outlook.es>

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. (REPARTO)
E. S. D.

FAUSTO MAYO GÓMEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 73.078.600 de Cartagena, a usted me dirijo por medio del presente para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora BETTY ROCÍO DEAVILA VILLARREAL, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 45.485.648 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional 72.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente ACCIÓN DE TUTELA contra EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, representado legalmente por el alcalde DUMEK TURBAY PAZ o quien lo remplace o haga sus veces al momento de la notificación, y contra el señor ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA, en su calidad de secretario de educación distrital, a fin de que se me tutelen mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, debido proceso y dignidad humana, de conformidad con los hechos de la tutela.

Queda ampliamente facultada mi apoderada para sustituir, reasumir, interponer recursos, notificarse, presentar incidente de desacato y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

El correo electrónico de mi apoderada es: juridico.2013@outlook.es
Mi correo electrónico es: faustomayogomez9@gmail.com

Atentamente:

FAUSTO MAYO GÓMEZ
C.C. 73.078.600 de Cartagena

Acepto:

BETTY ROCÍO DEAVILA VILLARREAL
C.C. 45.485.648 de Cartagena
T.P.72. 230 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.078.600**
MAYO GOMEZ

APELLIDOS
FAUSTO

NOMBRES

Fausto Mayo Gomez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1956
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-AGO-1977 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00057843-M-0073078600-20080823 0002513856A 1 6040002603

Powered by CamScanner

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Fausto Enrique Maya Gomez

En la República de Colombia Departamento de Bolivar

Municipio de Cartagena (corregimiento o vereda, etc.)

a trece (13) del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) se presentó el señor Fausto maya C. (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de domiciliado en Cartagena y declaró: Que el día veintidos (22) del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las siete de la P.m. nació en el Hospital Sta Clara (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Cartagena República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fausto Enrique hijo Natural del señor Fausto maya Cordoba (con cédula Nº) de 37 años de edad natural de Quibdo República de Colombia de profesión Obrero y la señora Felicia Gomez Atencio de 31 años de edad, natural de Cartagena República de Colombia de profesión Oficios siendo abuelos paternos Faustino Maya y Maria Cordoba y abuelos maternos Jorge Gomez y Victoria Atencio Fueron testigos, Luis H. Morales y Alfredo Goyeneche V.

En fe de lo cual se firma la presente acto.

El declarante, X Fausto maya C. (cédula Nº) Cde 3.293.839 Cgena

El testigo, Luis H. Morales (cédula Nº) 3.777.772 Cgena

El testigo, Alfredo Goyeneche V. (cédula Nº) 3.758.378

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

X Fausto maya C.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Este Registro fue ampliado por Decreto Nº 1250 de 1970 y Ley 1ª de 1976

Powered by CamScanner

Historia laboral

Fecha de generación: 31 de julio de 2026

Protección

Fausto Mayo Gomez
Nombre del afiliado

CC 73.078.600
Identificación

69
Edad

Aquí está el resumen de las semanas que has cotizado a tu pensión, con base en los trabajos que has tenido hasta hoy. Encontrarás información sobre tus empleadores, los salarios que has recibido y los aportes realizados a tu ahorro pensional.

Aprueba tu historia laboral confirma los periodos que estén correctos y aquellos en los que no tienes cotización porque no laboraste; si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en nuestros **canales de atención.**

Tus semanas cotizadas

1089.43 Saldo Protección		**1089.43** Total semanas cotizadas
Saldo cuenta individual [1] $86,708,464	=	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [2] 150.0

Total semanas cotizadas: 1089.43

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad: 69

Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

Semanas aprobadas por ti: 90.77%

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas que registran en tu historia laboral.

1. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
2. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés: Las semanas y valores que se ven reflejados aquí son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes y ajustes.

Powered by CamScanner

Historia laboral

Fecha de generación: 31 de julio de 2026

Protección

Periodo registrado de historia laboral

Primera cotización: 2004/10 Ultima cotización: 2026/06

2004

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/10	$358.000	$14,127	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	○
2004/12	$358.000	$35,903	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2005

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$381,500	$36,155	23	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/02	$382,000	$36,859	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/03	$381,500	$39,826	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/04	$381,500	$39,743	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/05	$381,500	$39,887	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/06	$381,500	$40,174	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/07	$381,500	$39,882	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/07	$412,654	$40,037	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/08	$381,500	$39,882	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/09	$646,371	$67,792	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/10	$381,500	$38,752	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/11	$446,673	$46,673	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2005/12	$555,696	$58,508	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2006

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$583,480	$64,125	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/02	$583,480	$64,398	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/03	$583,480	$64,449	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/04	$583,480	$64,276	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/05	$583,000	$63,435	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/06	$583,000	$63,919	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/07	$896,000	$98,348	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/08	$583,000	$64,256	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/09	$926,000	$101,326	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/10	$583,000	$64,176	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/11	$583,000	$63,447	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2006/12	$583,000	$64,123	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2007

Powered by CamScanner

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS						890480184
Mes	**Ingreso base cotización**	**Valor cotización obligatoria**	**Dias cotizados**	**Origen de la información**	**Estado**	**Aprobar**
2007/01	$735,485	$81,133	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/02	$613,000	$67,508	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/03	$613,000	$67,296	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/04	$613,000	$67,465	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/05	$613,000	$67,733	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/06	$613,000	$67,517	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/07	$613,000	$67,495	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/08	$613,000	$67,667	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/09	$919,000	$101,001	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/10	$644,194	$31,621	13	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/11	$634,980	$69,041	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2007/12	$1,062,000	$114,898	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2008

ISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS						890480184
Mes	**Ingreso base cotización**	**Valor cotización obligatoria**	**Dias cotizados**	**Origen de la información**	**Estado**	**Aprobar**
2008/01	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/02	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/03	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/04	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/05	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/06	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/07	$643,000	$74,012	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/08	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/09	$965,000	$110,975	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/10	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/11	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2008/12	$643,000	$73,945	30	PROTECCION	Aprobado	✓

009

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS						890480184
Mes	**Ingreso base cotización**	**Valor cotización obligatoria**	**Días cotizados**	**Origen de la información**	**Estado**	**Aprobar**
2009/01	$769,000	$88,401	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/02	$693,000	$79,711	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/03	$693,000	$79,711	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/04	$693,000	$79,652	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/05	$693,000	$79,710	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/06	$693,000	$79,709	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/07	$693,000	$79,711	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/08	$693,000	$79,709	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/09	$1,040,000	$119,599	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/10	$693,000	$79,711	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/11	$693,000	$79,711	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2009/12	$693,000	$79,789	30	PROTECCION	Aprobado	✓

Powered by CamScanner

2010

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	$721,000	$82,947	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/02	$721,000	$82,947	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/03	$721,000	$82,915	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/04	$721,000	$83,070	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/05	$721,000	$83,016	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/06	$721,000	$82,915	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/07	$721,000	$82,981	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/08	$721,000	$83,050	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/09	$1,081,000	$124,484	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/10	$780,000	$90,155	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/11	$760,000	$87,822	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/12	$760,000	$87,892	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2011

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$802,000	$92,735	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/02	$798,000	$92,318	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/03	$800,000	$91,997	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/04	$800,000	$92,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/05	$900,000	$103,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/06	$1,107,000	$127,291	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/07	$1,060,000	$121,900	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/08	$1,005,000	$116,248	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/09	$1,475,000	$169,625	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/10	$1,069,000	$122,906	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/11	$1,172,000	$134,766	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/12	$1,337,000	$153,894	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2012

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	$832,000	$95,320	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/02	$832,000	$95,680	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/03	$832,000	$95,680	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/04	$832,000	$95,285	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/05	$832,000	$95,680	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/06	$832,000	$95,696	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/07	$874,000	$100,283	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/08	$1,028,000	$118,217	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/09	$1,538,000	$176,888	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/10	$1,101,000	$126,637	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/11	$1,065,000	$122,475	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/12	$874,000	$100,478	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Powered by CamScanner

2013

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$874,000	$100,478	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/02	$874,000	$100,478	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/03	$1,010,000	$116,150	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/04	$1,101,000	$126,647	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/05	$1,010,000	$116,150	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/06	$1,091,000	$125,497	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/07	$1,071,000	$123,310	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/08	$1,042,000	$119,814	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/09	$1,553,000	$178,611	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/10	$1,091,000	$125,497	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/11	$1,111,000	$127,797	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/12	$1,061,000	$122,047	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2014

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$943,000	$108,461	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/02	$1,091,000	$125,497	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/03	$1,066,000	$122,622	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/04	$1,091,000	$125,497	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/05	$1,081,000	$124,347	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/06	$1,135,000	$130,525	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/07	$1,026,000	$118,022	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/08	$995,000	$114,425	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/09	$1,669,000	$191,903	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/10	$1,115,000	$128,225	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/11	$1,192,000	$137,064	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/12	$1,208,000	$138,936	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2015

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$995,000	$114,424	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/02	$1,151,000	$132,397	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/03	$995,000	$114,424	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/04	$1,327,000	$152,589	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/05	$995,000	$114,424	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/06	$1,198,000	$137,786	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/07	$1,143,000	$131,461	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/08	$1,149,000	$132,103	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/09	$1,583,000	$182,061	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/10	$1,275,000	$146,624	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/11	$1,275,000	$146,624	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Powered by CamScanner

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/12	$1.269.000	$146.903	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2016

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$1.038.000	$121.329	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/02	$1.209.000	$139.003	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/03	$1.433.000	$164.811	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/04	$1.433.000	$164.811	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/05	$1.433.000	$164.811	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/06	$1.420.000	$162.150	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/07	$1.244.000	$143.028	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/08	$1.472.000	$169.264	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/09	$2.044.000	$235.028	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/10	$1.448.000	$166.536	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/11	$1.387.000	$159.489	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2016/12	$1.259.000	$144.753	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2017

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$1.168.000	$134.336	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/02	$1.314.000	$151.079	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/03	$1.460.166	$167.978	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/04	$1.438.829	$165.174	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/05	$1.405.409	$161.660	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/06	$1.259.392	$144.907	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/07	$1.315.123	$151.302	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/08	$1.558.908	$179,333	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/09	$2.231.984	$256.744	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/10	$1.569.700	$179,404	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/11	$1.647.097	$189,467	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2017/12	$1.747.939	$201.238	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2018

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$1.290.786	$148.499	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/01	$141.986	$16,775	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/02	$141.986	$16,730	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/02	$1.290.786	$148.499	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/03	$1.746.191	$200.820	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/04	$1.671.567	$192,269	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/05	$1,790,965	$205,998	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/06	$1,783,503	$205,134	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2018/07	$1.671.567	$192,269	30	PROTECCION	Aprobado	✓

Powered by CamScanner

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/08	$1,626,793	$187,092	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/09	$2,417,803	$278,088	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/10	$1,656,643	$190,543	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/11	$1,671,567	$192,269	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2018/12	$1,656,643	$190,543	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2019

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$1,432,772	$163,984	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/02	$1,604,406	$184,582	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/03	$1,513,970	$174,158	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/04	$1,716,341	$197,447	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/05	$1,671,567	$192,269	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/06	$1,963,644	$225,832	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/07	$1,747,310	$200,965	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/08	$1,897,080	$218,218	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/09	$2,670,888	$307,198	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/10	$1,963,644	$225,832	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/11	$1,963,644	$225,912	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/12	$1,922,042	$221,093	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2020

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$81,794	$9,408	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/01	$1,597,541	$182,631	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/02	$94,574	$10,856	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/02	$1,847,157	$211,198	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/03	$1,971,965	$226,844	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/03	$100,964	$11,711	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/04	$1,763,952	$202,908	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/04	$90,314	$10,346	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/05	$1,679,335	$193,129	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/06	$1,679,335	$193,129	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/07	$1,679,335	$193,129	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/08	$1,679,335	$193,129	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/09	$2,519,003	$289,733	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/10	$1,679,335	$193,129	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/11	$1,679,335	$193,208	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/12	$1,679,335	$193,129	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2021

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$1,679,335	$193,128	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Powered by CamScanner

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$94,894	$11,714	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/02	$1,679,335	$193,128	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/02	$94,894	$11,997	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/03	$94,894	$11,205	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/03	$1,725,344	$198,460	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/04	$94,894	$11,229	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/04	$1,725,344	$198,460	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/05	$1,725,344	$198,460	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/05	$94,894	$11,244	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/06	$94,894	$9,901	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/06	$1,725,344	$198,460	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/07	$94,894	$11,944	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/07	$1,725,344	$198,460	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/08	$1,725,344	$198,460	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/08	$94,894	$11,924	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/09	$2,784,526	$320,280	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/10	$1,820,238	$209,376	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/11	$1,820,238	$209,376	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2021/12	$2,455,425	$282,400	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2022

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$1,820,238	$209,376	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/01	$132,149	$15,597	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/02	$132,149	$17,002	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/02	$1,820,238	$209,376	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/03	$1,820,238	$209,376	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/03	$132,149	$15,593	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/04	$208,547	$24,271	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/04	$2,872,563	$330,417	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/05	$2,195,662	$252,576	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/06	$159,405	$18,611	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/06	$1,820,238	$209,376	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/06	$132,149	$15,263	0	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/07	$2,452,686	$282,115	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/08	$2,028,109	$233,234	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/09	$3,386,172	$389,420	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/10	$1,952,387	$224,639	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/11	$2,176,098	$260,270	30	PROTECCION	Aprobado	✓
2022/12	$2,515,732	$289,375	30	PROTECCION	Aprobado	✓

2023

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	$292,858	$33,690	0	PROTECCION	Aprobado	✓

Powered by CamScanner

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	$1,962,387	$224,538	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/02	$1,962,387	$224,538	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/02	$292,858	$33,693	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/03	$1,962,387	$224,538	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/03	$292,858	$33,712	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/04	$292,858	$33,712	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/04	$1,962,387	$224,538	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/05	$479,555	$55,126	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/05	$3,197,034	$367,716	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/06	$2,245,245	$258,251	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/07	$2,855,671	$328,475	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/08	$2,245,245	$258,251	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/09	$3,999,343	$459,929	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/10	$2,808,896	$323,084	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/11	$3,162,065	$363,772	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/12	$2,804,218	$322,505	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2024

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2024/01	$2,245,245	$258,251	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2024/01	$269,429	$32,114	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2024/02	$269,429	$32,096	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2024/02	$2,245,245	$258,251	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2024/03	$269,430	$32,271	0	PROTECCION	Aprobado	☑
2024/03	$2,245,245	$258,251	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2024/04	$3,040,436	$349,674	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/04	$364,852	$43,289	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/05	$3,059,521	$351,906	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/06	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/07	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/08	$3,371,236	$387,693	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/09	$4,172,789	$479,913	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/10	$2,821,151	$324,445	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/11	$3,080,479	$354,573	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2024/12	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2025

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS 890480184

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Dias cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2025/01	$201,174	$23,194	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2025/01	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2025/02	$201,174	$23,193	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2025/02	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2025/03	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2025/03	$201,174	$23,191	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Powered by CamScanner

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2025/04	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/04	$201,174	$23,183	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/05	$201,174	$23,182	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/05	$2,514,675	$289,229	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/06	$3,210,926	$369,298	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/07	$2,715,849	$312,373	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/08	$3,875,743	$445,775	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/09	$4,356,675	$501,044	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/10	$2,968,574	$341,488	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/11	$2,998,751	$344,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2025/12	$2,998,750	$344,857	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O

2026

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS **890480184**

Mes	Ingreso base cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2026/01	$2,715,849	$312,373	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2026/02	$2,715,849	$312,373	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2026/03	$2,715,849	$312,373	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2026/04	$3,140,200	$361,177	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2026/05	$2,933,117	$337,310	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O
2026/06	$2,933,117	$337,310	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	O

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 98
11 de marzo del 2022

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11,12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...),* [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (...) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*", precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo*'.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004] Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (…) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019*".

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)*", establece *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…)

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, *"Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)"*, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa porciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)* (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. *Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC *"(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional"*.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *"(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde*

a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE031484 del 21 de febrero de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (…), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (…)".*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2021RE008531 del 24 de noviembre de 2021, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022".*

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".*

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

 Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente *"Ascenso"* en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo

de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente *"Ascenso"* en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	33
Técnico	2	20
Asistencial	5	63
TOTAL	**9**	**116**

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	67
Técnico	4	21
Asistencial	7	185
TOTAL	15	**273**

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	1	4
TOTAL	1	**4**

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán

publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "*Constancia de Inscripción*" generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba

ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de *VRM* establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *"(…) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (…) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación"* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00

Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la

CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI
LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente

proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, *exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada*, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, *cuando haya comprobado* cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. *Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas*.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATEEN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales.*
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes.*
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales.*
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de marzo del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Representante Legal
Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Aprobó: *Ruth Melisa Mattos Rodriguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*
Revisó *Jennyffer Johana Beltran Ramirez - Profesional Esp del Despacho*
Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Esp del Despacho
Luis Gabriel Rodriguez de la Rosa – Profesional Esp del Despacho
Nathalia K Rodriguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Proyectó: *Constanza Melissa Mendez - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*
Maria Paula Segura - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CIRCULAR AMC-CIR-000323-2024

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 16 de agosto de 2024

PARA **PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD PAGADOS CON SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACIÓN.**

DE **ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MOTERROSA**
SECRETARIO DE EDUCACION DE CARTAGENA DISTRITAL

ASUNTO **FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PLANTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.**

Cordial saludo.

Desde de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, procedemos a indicar que como ente territorial respetuoso de las disposiciones legales, en razón a ello se procedió a darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 125 de la carta magna, que señala los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Mediante acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022 suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022", en virtud de ello este entidad territorial reporto y puso a disposición la totalidad de los empleos de carrera administrativa en vacante definitiva que venían siendo ocupados por funcionarios vinculados en condición de provisionalidad, para que fueran proveídas conforme la normatividad vigente (concurso de méritos), que es la forma establecida por la norma para poder acceder a las vacantes en el sector público, esto de conformidad a la normatividad y disposiciones legales establecidas en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que rigen la función pública en Colombia.

No obstante el marco de la vinculación y desvinculaciones, esta entidad territorial efectuó acciones afirmativas que fueron realizadas con anterioridad por parte de la entidad territorial a través de la circular N° 142 de julio 25 de 2023, definió las tipologías en cumplimiento del decreto 1415 de 2021 que modifico y adiciono el decreto 1083 de 2015 con relación a la protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, describiendo las siguientes tipologías enumerándolas de la siguiente manera:

1) "Madre o Padre Cabeza de Familia sin alternativa económica, entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera (o) o casada (o), tenga bajo su cargo, económica, socialmente, en forma permanente, hijo menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas, para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero (a) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.

2) Persona con limitación Física, Mental, Visual o Auditiva, Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica.

a) Limitación auditiva: A partir de la perdida bilateral auditiva moderada / severa, esto es, cuando la persona solo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes; puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención y amplificación.

b) Limitación visual: A partir de la perdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el 10 grado del punto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predican como limitaciones.

c) Limitación física o mental: Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.

3) Mujeres en estado de estado de embarazo y licencia de maternidad: el embarazo es el estado fisiológico de una mujer que comienza con la concepción del feto y continúa con el desarrollo fetal hasta el momento del parto. Este periodo se divide en 40 semanas y dura 280 días, aproximadamente. En razón al estado de embarazo en que se encuentra la mujer la normatividad establece una regulación especial que se configura en la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

***4)* Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido".

Días antes de la publicación de nuestro acto administrativo (circular N° 142 de julio 25 de 2023) Ministerio de Educación Nacional expidió la circular 024 del 21 de julio de 2023, a través del cual se emitió *"Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales"* dirigido a las Secretarias de Educación de las entidades territoriales y otros entes; acto administrativo que tomaremos como referente dentro del proceso, indicando los siguientes fundamentos legales y jurisprudenciales que enmarcan el proceso de vinculación de servidores públicos por concurso de méritos y desvinculación de servidores públicos en condición de provisionalidad, así;

1. *"Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)"*

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Parágrafo 2 Decreto 1083 de 2015

En este estado es importante resaltar que a este ente territorial le correspondió realizar los ajustes respectivos para darle cumplimiento a los paramentos promulgados por ente del orden nacional y así poder dar aplicación al orden de prelación señalado en el parágrafo del artículo arriba mencionado.

Posterior a los actos administrativos arriba comentados se expidió la circular N° 163 fechada 22 de agosto de 2023, en virtud de la cual se realizó una modificación al Cronograma inicial promulgado en la Circular No. 142 de 2023 .

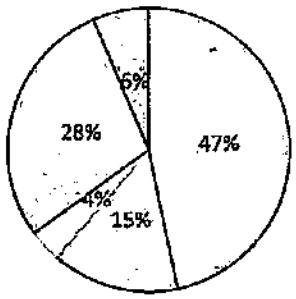
En razón de la circular N° 214 de 30 de octubre de 2023, se procedió a realizar la revisión de las solicitudes radicadas por los funcionarios administrativos dentro del proceso y entrega de resultados a las mimas.

El día 3 de noviembre de 2023 con la expedición de la circular N° 217, se dio inicio a la etapa de verificación de requisitos e iniciación de Reclamaciones de conformidad circular 142 de 2023

En virtud de la circular 223 de la anualidad 2023 se determinó la ampliación de los términos para radicación de reclamaciones dentro del proceso que se viene adelantando en virtud de la circular 142 de fecha 25 de julio de 2023

Con la circular 238 del 29 de Diciembre de 2023, se pone fin a la etapa de reclamaciones y dando continuidad al proceso, se publican los resultados de las mismas y se procede a decretar el cierre del proceso, que tuvo su origen en la circular 142 de 2023, con esta actuación esta entidad da por finalizado la convocatoria caracterización de los Funcionarios vinculados en condición de provisionalidad a nuestra planta de personal de funcionarios administrativos , dentro del proceso realizado fueron caracterizados 109 funcionarios en las distintas tipologías.

Resultados Circular N° 238 de 2023



CUMPLEN	NUMERO
Solicitudes Padre o Madre C de F	51
Solicitudes Salud	16
Solicitudes Embarazadas	4
Solicitudes Prepensionados	31
Solicitudes Fuero Sindical	7
TOTAL FUNCIONARIOS	109

Nota: Es importante destacar que algunos funcionarios que se les reconoció la calidad de pre pensionados en la circular 238, no fueron incluidos en el presente acto administrativo, esto debido a que luego de revisar nuevamente los soportes se observó que ya cuentan con los dos (2) requisitos necesarios para el reconocimiento de su pensión de vejez y/o jubilación, por lo que se les invita a que realice los trámites para la obtención de su pensión ante la administradora de fondos de pensión (AFP), a la cual se encuentra afiliado.

Estos son los funcionarios que luego de revisados nuevamente los soportes aportados, ya alcanzaron los dos requisitos para el reconocimiento de su Pensión

Numero de cedula	Observación
50846730	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
64515396	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
45434580	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
45427248	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
45473270	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
64475550	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
73077882	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
45475101	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
45472389	Ya reune los requisitos para obtener la Pension
45429019	Ya reune los requisitos para obtener la Pension

ACLARACIONES: Por último es importante aclarar que por errores involuntarios de nuestro equipo se presentaron dos situaciones al momento de expedir la circular 238 de 29 de diciembre de 2023, equivocaciones estas que fueron subsanadas en el presente acto administrativo (Presentamos excusas).

Nos corresponde indicar que en el listado de resultados se incluyó el siguiente número de identificación 73183959, el cual pertenece a un funcionario, que al momento de radicar y dar respuesta a su solicitud, hacia parte de nuestra planta de personal, pero al momento de finalización del proceso con la circular se encontraba desvinculado.

La otra situación se presentó al trascribir el número de cedula de una funcionaria se colocó por un error involuntario el siguiente número de identificación 45423378 en el documento final, el cual no pertenece a ninguno de nuestros funcionarios, cuando en realidad el número de identificación correcto que corresponde a nuestro funcionario es 45423738, es necesario reiterar que frente a las dos situaciones aquí descritas se realizaron los respectivos correctivos.

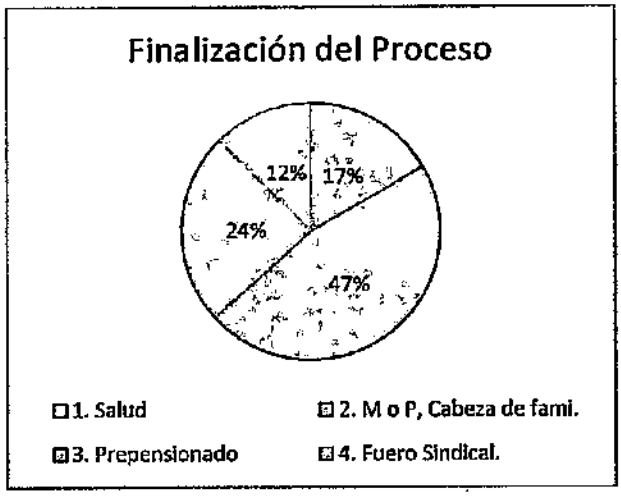
RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO CARACTERIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

Dentro del proceso tuvo su origen en la expedición de la circular 142 de 25 de julio de 2023, con la cual se buscaba identificar a los funcionarios administrativos vinculados en condición de provisionalidad a la planta de personal de la Secretaria de Educación de Cartagena, que se encontraran dentro de algunas de las condiciones señaladas en la circular en este párrafo enunciada, para que aportaran los documentos correspondientes para que así lograran acreditar tal condición, en atención a ello este ente territorial recibió aproximadamente 400 solicitudes radicadas en nuestro sistema de atención al ciudadano (SAC), evidenciándose gran cantidad de solicitudes repetidas radicadas por el mismo funcionario, las cuales se fundamentaban en los mismos documentos, otras situaciones identificadas fueron solicitudes radicadas sin anexar documentos, y muchas en las que los documentos aportados estaban incompletos.

Un aspecto a resaltar dentro de esta convocatoria fue la ampliación en varias oportunidades de la etapa de radicación de documentos, lo cual se pensó con miras a que muchos más funcionaros tuvieran la oportunidad de radicar las solicitudes que acreditaran algunas de las condiciones señaladas en la circular y así realizar el estudio de sus casos.

Pese a que esta entidad territorial expidió el acto administrativo de finalización del proceso, circular 238 del 29 de diciembre de 2023, se siguieron recibiendo y atendiendo solicitudes, peticiones personal administrativo que pretendían acreditar alguna condición para que fueran tenidos en cuenta, como estabilidad laboral reforzada, en atención a lo anterior se hace necesario en estos momentos dar por finalizado el proceso de caracterización por lo tanto a través de este acto administrativo se decreta el cierre del proceso dando por finalizado el mismo, indicando que las solicitudes que se radiquen para ser incluidos dentro del proceso que tuvo origen en la circular 142 de 2023 después de promulgado el presente acto se tendrán como extemporáneas.

A continuación se publica el consolidado por tipologías indicando únicamente las tipologías y la cantidad de funcionarios que lograron acreditar alguna de las condiciones



CUMPLEN	NUMERO
Solicitudes Salud	18
Solicitudes Padre o Madre C de F	54
Solicitudes Prepensionados	29
Solicitudes Fuero Sindical	10
TOTAL	112

Frente al caso de las funcionarias embarazadas no fueron incluidas en los órdenes, ya que, se deberá dar un tratamiento diferencial, Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)".

Nos corresponde señalar que se realizó una revisión de todo el proceso, la cual estuvo a cargo de uno de nuestros profesionales universitarios vinculado a esté ente territorial adscrito a la Subdirección de Talento Humano, en coordinación con algunos asesores de la SED, procedemos a publicar los resultados definitivos del proceso:

Numero de Cedula	TIPOLOGIA	CUMPLE
45489922	1	SI
45548718	1	SI
73164346	1	SI
1050947973	1	SI
45688993	1	SI
45468713	1	SI
30569515	1	SI
72161891	1	SI
45432691	1	SI
23127443	1	SI
45484964	1	SI
45764330	1	SI
64890522	1, 3 y 4	SI
45513339	1 y 2	SI
45430360	1 y 3	SI

45467320	1 y 3	SI
73149303	1 y 4	SI
45767787	1 y 4	SI
23191374	2	SI
33334696	2	SI
1007416772	2	SI
45688622	2	SI
45487279	2	SI
45693365	2	SI
33340705	2	SI
45689709	2	SI
33216694	2 Y 4	SI
45487603	2	SI
45548345	2	SI
45531780	2	SI
45761092	2	SI
33334158	2	SI
1047388419	2	SI
45483271	2	SI
23137671	2	SI
25872958	2 y 3	SI
1148438412	2	si
45457335	2	SI
45765192	2	SI
45757573	2	SI
1065661727	2	SI
33333203	2	SI
1067899138	2	SI
33103428	2	SI
1048933839	2	SI
1048936153	2	SI
45475737	2	SI
45511947	2	SI
30878241	2	SI
45455442	2 y 3	SI
45526252	2	SI
30572159	2	SI
73150092	2	SI
45458502	2	SI
1143373979	2	SI
45547720	2	SI

22505392	2	SI
33335945	2	SI
1143407808	2	SI
45531884	2	SI
33109544	2	SI
45549268	2	SI
45691967	2	SI
45687330	2	SI
45556331	2	SI
32830062	2	SI
45593460	2	SI
45498730	2	SI
45495403	2	SI
1143342465	2	SI
45423738	2	SI
1047453004	2	SI
73083744	3	SI
45445782	3	SI
73115348	3	SI
45480846	3	SI
45490236	3	SI
45477438	3	SI
73104515	3	SI
45482666	3	SI
73117331	3	SI
45498332	3	SI
45453565	3	SI
73085436	3	SI
45455847	3	SI
45457267	3	SI
23148002	3	SI
51776647	3	SI
40921973	3	SI
45471105	3	SI
45485160	3	SI
33152844	3	SI
42205714	3	SI
45447743	3	SI
33107199	3	SI
73101868	3	SI

33107352	3	SI
64717619	3	SI
73078600	3	SI
45432766	3	SI
73106467	3 y 4	SI
73189303	4	SI
45692664	4	SI
45474935	4	SI
45766373	4	SI
73167968	4	SI
45504464	4	SI
45483341	4	SI
45516515	4	SI
23137699	4	SI
45502214	4	SI

Consideraciones para la aplicación del Reten Social

1. Agotamiento de la lista de elegibles del cargo del funcionario.

2. Aplicación del listado de Caracterización siempre y cuando existan vacantes disponibles atendiendo el orden de prelación que establecen las tipologías de acuerdo al Decreto 1083 de 2015.

3. Desempate: ahora bien en el evento que dentro del proceso se presente la situación de que varios funcionarios acrediten la misma tipología, la entidad aplicara como criterio de desempate los siguientes ítems

 - El funcionario que tenga más tiempo de vinculación con la entidad
 - El funcionario que se encuentre en situación de discapacidad.
 - El funcionario que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
 - El funcionario acredite mayor formación académica, en el cargo.
 - El funcionario que demuestre haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados la Ley 403 de 1997, para lo cual deberá aportar el Certificado Electoral.
 - Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

4. El ente territorial deberá acudir a la lista de funcionarios caracterizados (reten social), siempre y cuando exista la posibilidad de una vacante, en los casos que no contemos con vacantes no se podrá dar aplicación al retén social.

5. Otros fundamentos

Por último, es nuestro deber informar que desde la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias damos por finalizado el proceso de caracterización de la planta de los funcionarios administrativos.

Con este acto administrativo la entidad decreta el cierre definitivo del proceso de caracterización de los funcionarios administrativos que se encuentran vinculados en condición de provisionalidad a este ente territorial.

Cordialmente,

Alberto Enrique Martínez Monterrosa
Secretario de Educación Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Jhon Jairo Rodríguez Serrano Asesor legal educativo
Vo. Bo. Luis Carlos Jaraba Correa Subdirector Técnico de Talento Humano
Adapto: Carlos E, Coneo Yances P.U Talento Humano Código 219 Grado 35
Elaborado: 15/08//2024

SOLICITUD MEDICA

Sede: BIENESTAR IPS SEDE MANGA **Fecha de Atención-23/06/2026**

Dirección: Avenida Alfonso Araujo Calle 26 # 22-50-Locales 1 // Teléfono: 6056943375 3203509830

Paciente: FAUSTO MAYO GOMEZ | ID: CC73078600 | Sexo: M | Programa: Diabetes

Contrato: UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE-MANGA | Plan: CONTRIBUTIVO | Semanas: 26

Tipo de Usuario: COTIZANTE | Sede Afiliado. BIENESTAR IPS SEDE MANGA | Rango. 1

Dirección: BARRIO CHIQUINQUIRA MZ 12 LT 5 | Teléfono: 3012536798 / 3127698176

Solicitada por: JESUS DAVID DEJANON DITTZ | Dx: E119 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCION DE COMPLICACION

Codigo	Medicamento / Presentación	Via	Dosificación	Dias	# Dosis	Cant Presen.	Indicaciones
602674	GLUCOMETRO (UNIDAD) UNIDAD		1 Unidad (Dosis Unica)	1	1	1	

Profesional: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - RM No. 16745 - Firmado Electrónicamente.

Datos de impresión - Fecha: 23/06/2026 - Hora: 18:02 PM -

Powered by CamScanner

BIENESTAR IPS

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA
(Fecha Atención: 2026-06-23)

nueva eps
gente cuidando gente

Datos de Identificación

Identificación
CC-73078600

Nombre
FAUSTO MAYO GOMEZ

Etnia
Indigena

Email
faustomayo@gmail.com

Dirección
BARRIO CHIQUINQUIRA MZ 12 LT 5

Aseguradora Responsable
NUEVA EPS S.A

Sexo
MASCULINO

Fecha Nacimiento
1956-11-22

Estado Civil
UNION LIBRE

Origen

Residencia
CARTAGENA

Plan
CONTRIBUTIVO

Genero
HOMBRE

Edad
69 Años

Estrato
2

Ambito Territorial
U

Desplazado
NO

Tipo Usuario
COTIZANTE

Fla. Accion
NO

Religión
Catolica

Discapacidad
Sin discapacidad

Escolaridad
NO DEFINIDO

Ocupacion
Jubilado o Pensionado

Telefono - Celular
3012536798 - 3127698176

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

✔ **Diabetes**

Prof: ABIGAIL CASTILLA MARTINEZ
2022-11-19 11:23:41

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: NAOMI BAQUERO JIMENEZ
2025-11-12 08:52:25

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-08-11 14:29:32

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: ALVARO JOSE TINOCO CARMONA
2024-10-16 17:02:40

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CANTILLO
2024-05-30 09:21:37

Patológicos
dm
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: NATALY NICOLLE RODRIGUEZ BONFANTE
2022-05-27 09:46:28

Patológicos
DM 2
Prof: LISETH ARNEDO GOMEZ
2022-03-05 12:54:56

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA,
Prof: NAOMI BAQUERO JIMENEZ
2025-11-12 08:52:25

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA,
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-08-11 14:29:32

Farmacológicos
LO ANOTADO
Prof: ABIGAIL CASTILLA MARTINEZ
2024-08-02 10:08:20

Farmacológicos

Patológicos
DM
Prof: ANA MILENA GODOY GARZON
2025-12-27 09:39:06

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-10-17 18:19:37

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-07-11 17:36:43

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: ABIGAIL CASTILLA MARTINEZ
2024-08-02 10:08:20

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: MAIRA ALEJANDRA ESTRADA VERGARA
2024-03-14 16:59:23

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: ABIGAIL CASTILLA MARTINEZ
2022-11-19 11:23:41

Patológicos
DM TIPO 2
Prof: LISETH ARNEDO GOMEZ
2022-03-29 10:55:20

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA
Prof: ANA MILENA GODOY GARZON
2025-12-27 09:39:06

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA,
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-10-17 18:19:37

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA, EMPAGLIFLOZINA 25 MG
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-07-11 17:36:43

Farmacológicos
LO ANOTADO
Prof: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CANTILLO
2024-05-30 09:21:37

Farmacológicos

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: NAOMI BAQUERO JIMENEZ
2025-12-15 13:06:49

Patológicos
DIABETES TIPO 2
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-09-11 16:10:56

Patologicos
LO ANOTADO
Prof: LISETH ARNEDO GOMEZ
2025-04-22 12:08:30

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: LISETH ARNEDO GOMEZ
2024-07-03 10:22:33

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: MAIRA ALEJANDRA ESTRADA VERGARA
2024-02-13 18:27:59

Patológicos
DM TIPO 2
Prof: LORAINES ADRIANA RAMIREZ CASTRO
2022-10-07 17:59:11

Patológicos
LO ANOTADO
Prof: KARINA ANDREA PUELLO CARRASQUILLA
2022-03-15 16:30:33

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA,
Prof: NAOMI BAQUERO JIMENEZ
2025-12-15 13:06:49

Farmacológicos
: DAPAGLIFLOZINA, LINAGLIPTINA /METFORMINA 2.5/1000MGX2, ROSUVASTATINA,
Prof: CARMEN CECILIA PASTRANA ARIAS
2025-09-11 16:10:56

Farmacológicos
DAPAGLIFLOZINA, SITAGLIPTINA/METFORMINA, ROSUVASTATINA
Prof: ALVARO JOSE TINOCO CARMONA
2024-10-16 17:02:40

Farmacológicos
LO ANOTADO
Prof: MAIRA ALEJANDRA ESTRADA VERGARA
2024-03-14 16:59:23

Farmacológicos

Powered by CamScanner

Antecedentes Odontologicos

Exodoncias
SI, SIN COMPLICACIONES
Prof: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CANTILLO
2024-05-30 09:21:37

Enfermedades orales
CARIES, GINGIVITIS
Prof: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CANTILLO
2024-05-30 09:21:37

Uso de protesis o aparatologia oral
SI
Prof: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CANTILLO
2024-05-30 09:21:37

Antecedentes Anestesico

Alergia
niega
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Dentadura
SI
Prof: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CANTILLO
2024-05-30 09:21:37

Dentadura
niega
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Ozena
niega
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Otros
niega
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Aparato Respiratorio
niega
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Aparato Cardiovascular
niega
Prof: KATINE DE LOS ANGELES OLIVER BADEL
2023-09-25 16:13:36

Antecedentes Sexuales

Actividad Sexual
INACTIVO
Prof: ANA MILENA GODOY GARZON
2025-12-27 09:39:06

Actividad Sexual
ACTIVA
Prof: ABIGAIL CASTILLA MARTINEZ
2024-08-02 10:08:20

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: ANA MILENA GODOY GARZON
2025-12-27 09:39:06

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: ABIGAIL CASTILLA MARTINEZ
2024-08-02 10:08:20

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7078605508

Profesional: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Reg: 16745 **Fecha I.:** 2026-06-23 17:44:00 **Fecha F.:** 2026-06-23 18:02:24

Especialidad: MEDICINA GENERAL
Sede: BIENESTAR IPS SEDE MANGA **Cod. Habilitacion:** 130010208210

Motivo de Consulta
"VENGO A CONTROL DE PROGRAMA"

Enfermedad Actual
PACIENTE CON ANTECDENETD E DIABETES ITPO 2 DE 2023 EN TTO CON ROSUVASTATINA 40 MG, VILDAFGLIPTINA 50 MG, METFORMINA 850 MGX2, GLIMEPIRIDE 4 MG
SIGUE RECOMENDACIONES SOBRE LAIMENTACION
ASINTOMATICO CARIDOVASCULAR
REALIZA CAMINATAS

Revisión de Sintomas por Sistema

Piel y anexos	**Ojos**	**ORL**	**Cuello**	**Cardiovascular**	**Pulmonar**
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	**Genital/urinario**	**Musculo/esqueleto**	**Neurologico**	**Otros**	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Fisico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito											
PA Sis	PA Dia	PA.Sis	PA.Dia	PA.Sis	PA.Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF
130	80					37	76	18			88	178	27.77		

Cirabd	Per Cadera (cm)	Grasa Corp(%)	Masa Musc(%)	Agua Corp Tot(%)	Per.Cef	Perbra	FUM
98							

Condiciones generales	**Cabeza**	**Ojos**	**Oidos**	**Nariz**	**Orofaringe**
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	**Dorso**	**Mamas**			
Normal	Normal	Normal			

Powered by CamScanner

Cardiaco

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL NO AGREGADOS

Pulmonar	Abdomen	Genitales	Extremidades	Neurologico	Otros
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal

Resumen y Comentarios

PACIENTE CON DIABETES MAL CONTORLADA A PESARD E TRIPLE TEPRIA ORAL . SINS IGNOS CLINCIOS DE DESCOMPESAICON METABOLICA SE RODENA INSULINA GLARGINA 12 UNIDADE SSC DIA . DAPAGLIFLOZINA 10 MG, METOFMRINA 1 GR CONTORL EN UN EMS CON RESULTADOS Y GLUCOMETRIA (RIESGO ALTO) SE FOMENTA ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA RICA EN FRUTAS Y VEGETALES BAJA EN HARINAS, AZUCARES Y GRASAS SATURADAS, REDUCCION DE SODIO, DISMINUIR CONSUMO DE CARNES ROJAS. REALIZAR ACTIVIDAD FISICA REGULAR AEROBICA COMO CAMINAR RAPIDO, MINIMO 30 MINUTOS DIA, 5 - 6 VECES X SEMANA. NO TABACO ACTIVO O PASIVO, NO ALCOHOL O REDUCIR A CONSUMO MODERADO, LOGRAR REDUCCION DE PESO (IMC 18.5 - 24.9 KG/M2), NO AUTOMEDICARSE (EVITAR USO DE ANTI-INFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS ESTEROIDES, DESCONGESTIONANTES, SIMPATICOMIMETICOS PRECAUCION CON ANTIBIOTICOS). CUMPLIR CON CITAS PROGRAMADAS, BUENA ADHERENCIA A TRATAMIENTO.CONTROL DE TENSION ARTERIAL EN CASA Y TRAER ANOTADO. ACUDIR A LA URGENCIA POR DOLOR EN PECHO , DISNEA, TAQUICARDIA, PALPITACIONES ENTRE OTROS SIGNOS DE ALARMA. revisar los pies a diario buscando cortes o ampollas. Consulta al médico si notas hormigueo constante, pérdida de sensibilidad, dolor punzante o heridas que no cicatrizan.

Diagnostico

DX Ppal: E119 - DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCION DE COMPLICACION
DX Rel1: E109 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCION DE COMPLICACION

Tipo diagnóstico: Impresión Diagnóstica | Finalidad: DETECCION TEMPRANA DE ENFERMEDAD GENERAL | Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2026-06-23 17:44:00 Med: JESUS DAVID DEJANON DITTZ Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 16745

Conducta

Medicamentos

7088575770	60438 - METFORMINA 1000 mg GRAGEA GENERICO - TABLETA Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 1-Gragea Fr: 1-Dias	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMAR UNA CON ALMUERZO		
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
	60477 - ROSUVASTATINA 40 MG (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 1-Tableta Fr: 1-Dias	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMAR UNA CON ALMUERZO		
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
	60673 - AGUJA PARA LAPICERO 32G X 4MM (UND) - UNIDAD Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 30-Unidad Fr: 1-Unica	#Dosis:30
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
	60271 - TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA (UNIDAD) - UNIDAD Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 50-Unidad Fr: 1-Unica	#Dosis:50
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
	60270 - LANCETA PARA GLUCOMETRIA UNIDAD - UNIDAD Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 50-Unidad Fr: 1-Unica	#Dosis:50
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
	500063 - DAPAGLIFLOZINA 10MG (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 1-Tableta Fr: 1-Dias	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMAR UNA CON ALMUERZO		
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
	1060486 - INSULINA GLARGINA 100UI/ML (PEN 3ML) - SOLUCION INYECTABLE PEN 3ML Fecha - 2026-06-23 18:01 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 2-Lapiz/Pluma Fr: 1-Unica	SUBCUTANEA #Dosis:1
Nota:	12 UNIDADES SC DIA		
Fecha:	**2026-06-23 18:01 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		
7088575786	602674 - GLUCOMETRO (UNIDAD) - UNIDAD Fecha - 2026-06-23 18:02 - JESUS DAVID DEJANON DITTZ Reg: 16745	C/D: 1-Unidad Fr: 1-Unica	#Dosis:1
Fecha:	**2026-06-23 18:02 Prof: JESUS DAVID DEJANON DITTZ - Esp : MEDICINA GENERAL**		

Laboratorios

70933 15512	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Fecha: 2026-06-23 00:00 Prof:JESUS DAVID DEJANON DITTZ

Powered by CamScanner

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Cronicas (Inicio)

Información General

Cod. Prog: 7000019455 **Fecha Apertura:** 2022-03-05 12:49:05
Cod. HC: 7003763557 **Usuario Apertura:** 618999030 - LISETH ARNEDO GOMEZ

DIABETES
Diagnostico: ANTIGUO **Fecha:** 2022-03-05 **Clasificación al Ingreso:** MODERADO **Tipo Diabetes:** DIABETES TIPO II

NEFROPROTECCION
Diagnostico: **Fecha:** **Clasificación al Ingreso:**

Control Paraclínico

Cod	7000019455 / 7078605508
Fecha	2026-06-23 17:48:09
CT	
HDL	
LDL	
TRG	
PTH	
ALB/Serica	
HBa1c	11.70 2026-06-12
GLI	236.00 2026-06-11
GLI/POS	
Fosforo	
Depur/CRE	
Urea/Ser	
CRE	
ALB/CRE	
ALB	
BUN	
BUN/24h	
Quim/Orina	
Microalbuminuria	
Hemoglobina	
Hematocrito	

Control Programa

Cod Prg/ Hc	7000019455 / 7078605508
Fecha	2026-06-23 18:02:24
TFG/COC	
TFG/CKD	
Creatinina	
Estadio	
Framigham	
Etiologia	
Grado	
C.O.B	
Observaciones	
Profesional	JESUS DAVID DEJANON DITTZ 2026-06-23 18:02:24

Programas Especiales - Enfermedades Cronicas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

Mayor

Mayor - Percepcion de Salud por el Usuario

Cod	Fecha	Estado Salud	Alimentacion	Actividad Fisica	Entorno	
137375	2022-10-07 17:48:33	Bueno	Bueno	Regular	Bueno	LORAINES ADRIANA RAMIREZ CASTRO 2022-10-07 17:48:33

Mayor - Seguimiento

Cod	137375
Fecha	2025-12-27 09:35:57

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 6809 -- 29 JUL 2025

"Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional de un cargo de la planta de personal administrativo del Distrito de Cartagena, financiado con recursos del SGP"

EL SECRETARÍO DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y las funciones delegadas mediante el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el alcalde Mayor de Cartagena delegó en el secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "***ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES***. *Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "...Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente ,en particular aquellas relacionadas con licencias ordinarias , licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias ;realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono de cargo..."*

Que el Artículo 125 de la Constitución Política establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Que así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia SU 446/11 manifestó:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO-Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad".

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 6009

"Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional de un cargo de la planta de personal administrativo del Distrito de Cartagena, financiado con recursos del SGP"

Que la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, establece:

«ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."

Que la ley 909 de 2004 en su título V, capítulo I, artículo 27 consagra que la carrera Administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. "*Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna*".

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017, determinó en el artículo 2.2.5.3.1 "*Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que el Decreto No. 648 del 2017 estableció en el artículo 2.2.5.3.4." *Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 6 0 0 9 - - - 29 JUL 2026

"Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional de un cargo de la planta de personal administrativo del Distrito de Cartagena, financiado con recursos del SGP"

Que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

Que mediante los procesos de selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, se encuentra entre las entidades de orden territorial que ofertaron vacantes en la convocatoria Territorial 2022 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 y en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y publicó las Listas de Elegibles para proveer vacantes definitivas en empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los oficios 2025RE250170 y 2025RE250331 del 21 de noviembre de 2025, y su reiteración mediante el oficio 2026RS022835, solicitó a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena la evidencia de actualización en SIMO del cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, debido a las quejas presentadas por la existencia de nombramientos provisionales en dicho cargo.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena adelantó el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos en provisionalidad. Dichas acciones permitieron identificar a quienes acreditaron las condiciones exigidas en la Circular 142 del 25 de julio de 2023, mediante el aporte de los soportes documentales requeridos.

Que dentro de la circular encontramos indicaciones acerca de las tipologías y cuáles eran los soportes correspondientes que debían aportar para estar dentro de ellas, es necesario indicar que el medio que se estableció como canal de recepción para los soportes, fue nuestra plataforma o Sistema de Atención al Ciudadano (S.A.C), en la solicitud o petición el interesado (funcionario) debía cargar o adjuntar los soportes señalados en la plataforma para que un equipo interdisciplinario de funcionarios, vinculados a la SED revisara las solicitudes y los soportes documentales adjuntados para luego suministrar una respuesta sobre cada caso particular.

Que el Artículo 2.2.5.3.2 Parágrafo 2 Decreto 1083 de 2015 establece o señala el orden de prelación que se ha de tener en cuenta dentro del proceso de caracterización de funcionarios que se encuentran vinculados en condición de provisionalidad, que esta entidad acogió dicho orden dentro del proceso que realizo, el cual se encuentra establecido en la siguiente forma.

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)*

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCION No. _____

"Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional de un cargo de la planta de personal administrativo del Distrito de Cartagena, financiado con recursos del SGP"

2 *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia SU-388 de 2005)*

3 *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (Sentencia T-055 de 2020)*

4 *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)*[2]

Que los resultados del proceso de caracterización, no da derecho a los caracterizados a permanecer en el cargo que ostentaban, el retiro del servicio procede por cuanto el cargo debe ser provisto por el funcionario que superó todas las etapas del concurso y estando en lista de elegibles debe ser nombrado en periodo de prueba, condición que se cumplió por lo que se hace necesario retirar a la accionante.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-405 de 2022 manifestó: *"Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral relativa o intermedia" -no reforzada o absoluta- Esto es así, puesto que los nombramientos en provisionalidad son, por su propia naturaleza "transitorios"[1] y, por lo tanto, quienes ocupan cargos de este tipo "no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo" Esta circunstancia es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, por lo cual, en principio, no es "válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho" derivada de su desvinculación*

La estabilidad laboral relativa de los sujetos que ocupan cargos en provisionalidad se concreta en dos garantías iusfundamentales que los protegen frente a actos de desvinculación arbitrarios:

Garantía de legalidad y legitimidad del retiro. Esta garantía exige que la desvinculación se efectúe por (i) las "causales objetivas" previstas en la Constitución y en la ley, o bien (ii) para proveer el cargo que ocupan "con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos" Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado que la terminación de una vinculación en provisionalidad para nombrar al sujeto que ganó el concurso no desconoce el derecho al trabajo del funcionario que ocupaba el cargo en provisionalidad. Esto, "pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito"

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C -197 de 2025 manifestó: *"(...) en virtud de la jurisprudencia constitucional, el uso de las listas de elegibles es obligatorio -y no facultativo- para la administración, indistintamente al tipo de sistema de carrera al que pertenezca, sean los que se gobiernan por la Ley 909 de 2004 o aquellos en que ese marco regulatorio se aplica de forma supletiva. Pues bien, en ambas circunstancias, el nominador debe utilizar las listas de elegibles vigentes para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que tengan correspondencia con el empleo que fue ofertado. Finalmente, ha dicho la jurisprudencia, la conformación de las listas de elegibles genera o un derecho subjetivo o una mera expectativa, si los aspirantes*

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 6809 --- 29 JUL. 2026

"Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional de un cargo de la planta de personal administrativo del Distrito de Cartagena, financiado con recursos del SGP"

ocupan las primeras plazas ofertadas, tienen un derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos vacantes, mientras que si no alcanzan los primeros lugares tienen solamente una mera expectativa"

Que el señor FAUSTO MAYO GOMEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73078600, fue nombrado en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, mediante el Decreto No. 978 de 30 de agosto de 2004.

Que el señor identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73078600, fue caracterizado(a) en Tipología III, por lo que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena dispuso su permanencia en el servicio en procura de salvaguardar sus derechos, hasta que el cargo sea provisto mediante lista de elegibles.

Que, mediante el radicado No. 2026RE173077 en el plataforma SIMO, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena solicitó la autorización para el uso de la lista de elegibles, con el fin de proveer doce (12) vacantes del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio Radicado No. 2026RS065088 autorizó el uso de lista de elegibles para doce (12) vacantes del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena convocó a los elegibles a la audiencia de escogencia de plaza el 27 de abril de 2026.

Que tras la autorización del uso de la lista de elegibles y los nombramientos en periodo de prueba, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena no cuenta con vacantes disponibles para reubicar al personal en provisionalidad.

Que en virtud del Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la CNSC; dada la firmeza de la lista de elegibles de dicho concurso; y en aras de garantizar el derecho legítimo de quien ocupó una posición meritoria mediante el nombramiento en periodo de prueba, así como de acatar los fallos judiciales y los requerimientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, resulta necesario y procedente dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva del(a) señor(a) FAUSTO MAYO GOMEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73078600, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva de FAUSTO MAYO GOMEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73078600, en el cargo de, Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01 en la I.E Etnoeducativa Pedro Romero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente retiro a la hoja de vida del funcionario(a) y a las partes interesadas.

Powered by CamScanner

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 6002

"Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional de un cargo de la planta de personal administrativo del Distrito de Cartagena, financiado con recursos del SGP"

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia al Profesional Especializado de Nomina de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 25 JUL 2025

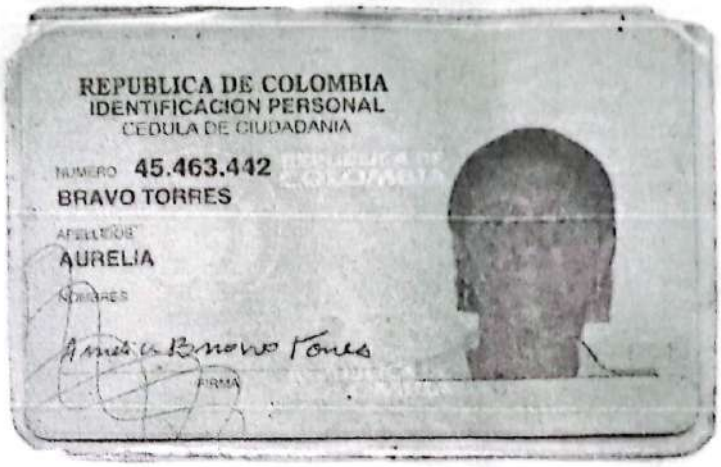
ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	María Lucía Campo Calvo	P.U. Talento Humano Código 219 Grado 05	
Revisó	John Jairo Rodríguez S.	Asesor Código 105 Grado 47 + Grupo Asesoría Legal SED	J. J. R. S.
Aprobó	Luis Carlos Jurado Correa	Subdirector Técnico Talento Humano Código 068 Grado 01	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
NOTIFICADO
Firma: Fausto Mayo Gomez
Cedula: 73.018.600
Fecha: 5 08 2026

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.463.442
BRAVO TORRES

APELLIDOS
AURELIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1954
SAN JUAN DE URABA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1983 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO

Por medio del presente documento se certifica que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.078.600 de Cartagena, se encuentra en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en el barrio Chiquinquirá, manzana 40 lote 19 de la ciudad de Cartagena.

El contrato de arrendamiento inició el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), con un canon mensual actual de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 800.000).

Para mayor constancia este certificado se expide el veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) en la ciudad de Cartagena.

Atentamente:

Nelvis del Carmen Beltran Bravo

NELVIS DEL CARMEN BELTRÁN BRAVO
C.C. 45.500.166 de Cartagena
Celular: 3216097379
Correo electrónico: nelvisbeltranbravo051107@gmail.com

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.500.166
BELTRAN BRAVO
APELLIDOS
NELVIS DEL CARMEN
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1970
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-SEP-1990 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-4550166-00137652-F-0045500166-20081215 0008161831A 1 6030089230

Powered by CamScanner

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo el día veintiún (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), **MARIA AGUSTINA FIGUEROA De RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.150.892, residente en la ciudad de Cartagena, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente.

QUINTO: Declaro que conozco al señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**, desde hace más de cuarenta y cinco (45) años porque soy su vecina.

SEXTO: Declaro que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**, depende única y exclusivamente del salario que recibía por su trabajo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** para solventar sus necesidades básicas, gastos del hogar, pago de sus demás obligaciones y las de su familia.

SÉPTIMO: Declaro que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ** no recibe ayuda de ningún familiar.

OCTAVO: Declaro que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ** tiene a su cargo a su esposa que no se encuentra laborando **AURELIA BRAVO TORRES**, persona de tercera edad, que no recibe recursos económicos y quien depende económicamente de él.

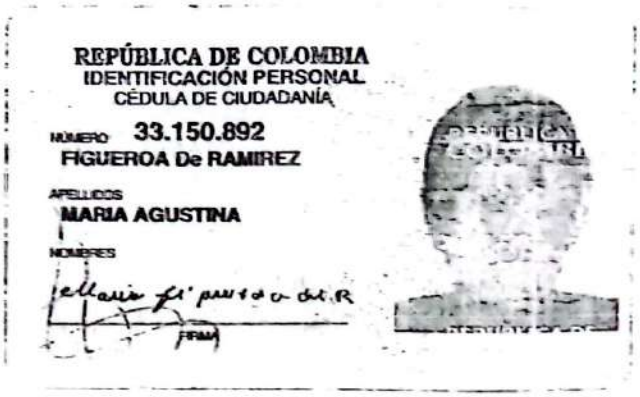
Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.

Atentamente:

HUELLA

MARIA AGUSTINA FIGUEROA De RAMÍREZ
C.C. 33.150.892

Powered by CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 33.150.892
FIGUEROA De RAMIREZ

APELLIDOS
MARIA AGUSTINA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1954
LORICA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA
O- G.S. RH
F SEXO

18-OCT-1975 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



Powered by CamScanner

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo el día veintiún (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), **KEITY ANGELICA SÁNCHEZ PAYARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.356.247, residente en la ciudad de Cartagena, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio debido a que me constan personalmente.

QUINTO: Declaro que conozco al señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**, desde hace más de dos (2) años porque soy su vecina.

SEXTO: Declaro que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ**, depende única y exclusivamente del salario que recibía por su trabajo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** para solventar sus necesidades básicas, gastos del hogar, pago de sus demás obligaciones y las de su familia.

SÉPTIMO: Declaro que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ** no recibe ayuda de ningún familiar.

OCTAVO: Declaro que el señor **FAUSTO MAYO GÓMEZ** tiene a su cargo a su esposa que no se encuentra laborando **AURELIA BRAVO TORRES**, persona de tercera edad, que no recibe recursos económicos y quien depende económicamente de él.

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.

Atentamente:

HUELLA

KEITY ANGELICA SÁNCHEZ PAYARES
C.C. 1.143.356.247

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.356.247**
SANCHEZ PAYARES

APELLIDOS
KEITY ANGELICA

NOMBRES

Keity Sanchez P.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1991**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

29-ENE-2010 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

Powered by CamScanner